

ejecución de este polígono, en cumplimiento del apartado e) del Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

La delimitación que se propone es consecuencia de estudios previos de localización de las superficies, adecuadas a la zona del Campo de Gibraltar en las localidades tratadas, considerando las condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlo de servicios, tamaño adecuado y necesidades de la población) en relación con el casco actual y vías de comunicación

En resumen, este proyecto tiene por objeto la determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Cortijo Real», que, dadas las circunstancias que en él concurren, se estima oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y declarar al propio tiempo la urgencia de la ocupación de los terrenos y demás bienes comprendidos en el mismo a efectos de su expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se ha formulado una alegación al proyecto, basada en motivos esencialmente técnicos y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que servirían de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como el emplazamiento y delimitación del polígono.

El Ayuntamiento de Algeciras acuerda manifestar su conformidad al proyecto en la sesión celebrada por el Pleno el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz informa favorablemente al proyecto en la reunión del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Se ha estudiado detenidamente la alegación, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la conveniencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la determinación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: El vértice número uno se localiza en la margen NE. de la carretera de los Guijos o pista militar, a unos trescientos sesenta metros del cruce con la carretera de Cádiz a Málaga. Continúa la delimitación por la margen NE., en dirección NO., de la carretera de los Guijos, localizando el vértice número dos a quinientos cincuenta y cuatro metros de distancia. Quiebra en este punto con un ángulo interno de ciento treinta y un grados que da origen a una orientación Suroeste, cruza la carretera de los Guijos y se fija el punto número tres a doscientos noventa metros de distancia. Un quiebro de noventa grados fija una línea recta de orientación NO., que atraviesa terrenos propiedad de don Modesto Vázquez Añón («Cortijo Real»), cruza un camino de servicios que une la cañada de los Almendarache con la carretera de los Guijos y cañada real de Pelayo, y fija el vértice número cuatro, a setecientos sesenta y cuatro metros del punto número tres, sobre la margen Sur de la cañada de los Almendarache. Continúa hacia el NE. por el borde Sudeste de la cañada de los Almendarache, en una longitud de cuatrocientos veinticuatro metros, donde se localiza el vértice número cinco, sobre la margen Sur de una bifurcación de la citada cañada. Sigue, con orientación sensiblemente Sudeste, bordeando la cañada de los Almendarache en su margen Sudoeste, cruza la carretera de los Guijos y se fija el punto número seis, en su margen Este; este lado viene constituido por una poligonal convexa hacia la delimitación con un desarrollo total de trescientos noventa metros. Quiebra en este punto con un ángulo externo de doscientos veinticinco grados, originando una alineación recta, de orientación Sudeste, que atraviesa parcialmente en su origen y en su final la cañada real de Pelayo, encontrando al vértice número uno, origen de esta delimitación, a mil setenta metros de distancia.

Artículo tercero.—Previsiones de planeamiento:

- Uno. Uso industrial.
- Dos. Distribución de manzanas con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Viales	15
Edificios	70
Varios (aparcamientos, zonas verdes, etcétera)	15
Total	100

Tres. El volumen de edificabilidad se fijará en el correspondiente plan parcial de ordenación, si bien no podrá rebasar la cifra de cuatro coma setenta y seis metros cúbicos por metro cuadrado, como media.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona A: Esta zona comprende una franja de terreno de cien metros a cada lado de la pista o carretera de los Guijos y de las dos carreteras particulares existentes en el polígono que forman una cruz con aquélla:

	Ptas/m ²
Precio máximo	37,21
Precio mínimo	20,89

Zona B: Terrenos que se encuentren entre cien y trescientos metros de los accesos mencionados en la zona A:

	Ptas/m ²
Precio máximo	15,50
Precio mínimo	10,72

Zona C. Resto de los terrenos del polígono no comprendidos en ninguna de las zonas anteriores:

	Ptas/m ²
Precio máximo y mínimo	4,34

Artículo quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y terrenos comprendidos en el polígono delimitado a los fines de expropiación forzosa de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora de la segunda fase y de la urbanización total del grupo de viviendas para mineros en Riosa (Asturias). Expediente 1.670.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 6 de septiembre último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Reparación y mejora de la segunda fase, integrada por 104 viviendas, y de la urbanización total del grupo de 238 viviendas para mineros en Riosa (Asturias)», a que se refiere el Decreto 3671/1963 de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Angel Rodríguez y Compañía, S. A.», con domicilio en Gijón (Asturias), en la cantidad de 27.713.907,48 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, David Herrero Lozano.